CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy 19 de enero de 2021, paso a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se corrió traslado de las excepciones de mérito invocadas por la parte demandante sin que se descorrieran las mismas. Sírvase proveer.
El Srio.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Auto Int.
Rad. **76520311000320200018000**. Cesación de Efectos Civiles Matrim. Relig.
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA
PALMIRA, DIECINUEVE (19) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Se encuentra a Despacho el presente proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, adelantado por el señor **JAIRO DE JESÚS SEPULVEDA BEDOYA,** a través de apoderada judicial, en contra de la señora **ELIZABETH MILLÁN CÁRDONA.**

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, al advertirse por parte de esta Judicatura que la práctica de pruebas es posible y conveniente se realice en la audiencia inicial, procederemos a decretar las pruebas pertinentes, al igual que a señalar fecha para la citada audiencia, con el fin de agotar también la audiencia de instrucción y juzgamiento del artículo 373 ídem.

Es esa la razón por lo que el Juzgado.

RESUELVE:

1º.- Tener por contestada la demanda.

2º.- DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

A). PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- Documental: Ténganse como pruebas los documentos allegados con la demanda visibles a folios 7 al 12, 17, 18, 21 al 25, cuya apreciación y mérito se estimará en el momento oportuno. El poder y las copias de los documentos de identidad aportados no se tendrán como prueba como quiera que no son pertinentes y conducentes para el caso que nos ocupa. Art. 168 del C.G.P.

- Testimonial: Decretar los testimonios de los señores **ANA MILENA RUÍZ OSPINA, EULALIA SEPULVEDA BEDOYA y MANUEL EUGENIO CAMARGO PELÁEZ,** quienes serán escuchados el día que se programe para las diligencias que tratan los citados artículos 372 y 373. Cíteseles por la parte demandante como lo prevé el artículo 217, en armonía con el inciso 2 del art. 78 del C.G.P.

- **Interrogatorio de parte:** El interrogatorio de parte es obligatorio por parte del Juez, en consecuencia, en el momento oportuno para ese efecto se concederá el uso de la palabra a la abogada de la parte demandante.

B). - PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

- Documental: Ténganse como pruebas los documentos adjuntos a la respuesta de la demanda a folios 4 y 5, cuya apreciación y merito se estimará en el momento oportuno.

- **Testimonial:** No se decretan los testimonios solicitados por la parte demandada al no cumplir con lo preceptuado en el inciso 1° del artículo 212 del C. G. del P.

C).- PRUEBAS DE OFICIO

Testimoniales: Decretar el testimonio de los señores **LUZ ELENA MILLAN CARDONA, JAIRO ALBERTO VIVAS OTERO, MARÍA DEL CARMEN DAZA STERLING y AYDEE CAMPO CARDONA**, quienes serán escuchados el día que se programe para las diligencias que tratan los citados artículos 372 y 373, sin perjuicio que se puedan limitar en la forma que dispone el artículo 212 inciso 2 ídem, cosa que no podemos hacer a priori como pareciera lo supone esa regla. Cíteseles por conducto de la Secretaría del Despacho, como lo prevé el inciso 1° del artículo 217 del C.G.P. **PARA TAL EFECTO SE REQUIERE A LA DEMANDADA PARA QUE EN EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS, SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE ESTE AUTO, ALLEGUE LOS CORREOS ELECTRÓNICOS DE SUS TESTIGOS A FIN DE CITARLOS PARA LA AUDIENCIA.**

3º.- SEÑALAR el día **10** del mes de **febrero** del año **2021**, a las **8.30 A. M** para llevar a cabo la diligencia en este asunto. Cítese y adviértase a las partes que deben concurrir personalmente a la audiencia, so pena de las consecuencias por su no asistencia, además que en dicha diligencia se les recibirá el interrogatorio. (Numeral 4º. del art. 372 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Notificada en estado No.010 de enero 21-2021. A las 07:00 AM